

FOLLETO INFORMATIVO

“COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”

Fecha: [●]

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Contenido

CAPÍTULO I. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A. Y LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	4
1. Promotor de la constitución de Columbus Life Sciences V Parallel I, S.C.R., S.A.	4
2. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto	4
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD	6
3. Datos generales de la Sociedad.....	6
3.1. Denominación y domicilio de la Sociedad.....	6
3.2. Objeto	6
3.3. Duración	7
3.4. La Sociedad Gestora	8
3.5. Auditor	8
3.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	8
3.7. Información a los Accionistas.....	9
3.8. Comité de Inversiones	10
3.9. Comité de Supervisión.....	11
4. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	14
4.1. Régimen jurídico	14
4.2. Legislación y jurisdicción competente	14
4.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	14
5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.....	14
5.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad.....	15
5.2. Desembolso de las Acciones	17
5.3. Reembolso de Acciones	17
6. Las Acciones.....	17
6.1. Inversores Aptos	18
6.2. Características generales y forma de representación de las Acciones	18
6.3. Clases de Acciones.....	18
6.4. Derechos económicos de las Acciones.....	19
6.5. Política de distribución de resultados.....	21
6.6. Distribuciones provisionales	21
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	22

7.1.	Valor liquidativo de las Acciones.....	22
7.2.	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	23
8.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	23
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....		24
9.	Política de inversión de la Sociedad	24
9.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	24
9.2.	Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad	24
9.3.	Ámbito geográfico.....	25
9.4.	Sectores excluidos	25
9.5.	Diversificación.....	26
9.6.	Financiación de las Sociedades Participadas	27
9.7.	Financiación de terceros	27
9.8.	Régimen de coinversión.....	27
9.9.	Sindicación de inversiones	30
9.10.	Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	30
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		31
10.	Remuneración de la Sociedad Gestora	31
10.1.	Comisión de Gestión.....	31
10.2.	Comisión de Éxito.....	31
10.3.	Otras remuneraciones	31
11.	Gastos a pagar por la Sociedad	32
11.1.	Gastos de Establecimiento.....	32
11.2.	Gastos de organización y administración.....	32
11.3.	Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas.....	33

CAPÍTULO I. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A. Y LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1. Promotor de la constitución de Columbus Life Sciences V Parallel I, S.C.R., S.A.

El promotor de la constitución de “COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A.” (la “**Sociedad**”) es “CANOPIA DE ARAN HOLDING, S.L.” (“**Canopia**” o el “**Promotor**”). Canopia es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Polígono Diez, Parcela 226, 25538 de Casau (Vielha e Mijaran, Lleida), constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Burjassot (Valencia) don César Belda Casanova en fecha 14 de junio de 2017, con el número 1205 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al tomo 1508, folio 62, hoja L-30414, inscripción 1ª y con número de identificación fiscal (NIF) B-25827312.

Asimismo, Canopia manifiesta que el interés de que la gestión de los activos de la Sociedad sea delegada en “COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (Unipersonal) (la “**Sociedad Gestora**”) ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución de la Sociedad objeto de este folleto informativo (el “**Folleto**”).

Canopia ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”).

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

2. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

La Sociedad Gestora, representada por don Damià Tormo Carulla, con documento nacional de identidad (DNI) 48442238-Y, en vigor, en calidad de apoderado de la mencionada Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara que:

- (a) a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance;
- (b) este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), si bien el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos;

(c) existe una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:

(i) Una parte importante del éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para localizar, desarrollar y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.

(ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las participaciones suscritas.

Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD

3. Datos generales de la Sociedad

3.1. Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A. (la “Sociedad”).

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en ronda Guglielmo Marconi, 8, 46980 de Paterna (Valencia).

3.2. Objeto

El objeto principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

La Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la Ley 22/2014); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación u otro periodo establecido en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, sólo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

A los efectos del presente Folleto, “Sociedad(es) Participada(s)” significará las empresas en las que la Sociedad invierta mediante acciones, participaciones u otros valores o mediante cualquier otro instrumento financiero que pueda dar derecho a la suscripción o

adquisición de aquellas, así como mediante la concesión de préstamos participativos o convertibles de conformidad con la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**").

A efectos aclaratorios, se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

3.3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**"). No obstante, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad y los Vehículos Paralelos, la Sociedad tendrá, en principio, una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del fondo de capital riesgo Columbus Life Sciences Fund V, F.C.R., inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV el 12 de septiembre de 2025, bajo el número 545 (el "**Fondo**"), con el cual coinvertirá (la "**Fecha de Inscripción del Fondo**").

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo o la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo, F.C.R. (en este último caso, con el visto bueno del comité de supervisión de CLS V); o
- (b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de CLS V sea Capital Comprometido, esto es, (i) haya sido invertido; (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el comité de inversiones de CLS V que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con la Documentación Legal.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción del Fondo, para llevar a cabo

las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno de ellos siempre que cuente con la aprobación del comité de supervisión de CLS V sin necesidad de modificación de la Documentación Legal.

3.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A. (Unipersonal), una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107 y con domicilio social en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten a la Sociedad sean gestionados conforme al Reglamento Interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de la Documentación Legal de la Sociedad.

3.5. Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El Auditor que se designará para la Sociedad será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, y portador del NIF B-79031290, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, folio 75, hoja 87250-1.

3.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan

suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

3.7. Información a los Accionistas

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, se entregará a los inversores que no sean profesionales, el documento de datos fundamentales de la Sociedad.

Asimismo, durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la siguiente información:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde el final de cada semestre un informe semestral, incluyendo:
 - (i) Los estados financieros semestrales no auditados de la Sociedad;
 - (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el semestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento de la Sociedad, incluyendo, en su caso, los importes comprometidos y saldos pendientes de las líneas de financiación o del resto de instrumentos de crédito;
 - (iv) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos de la Sociedad;
 - (v) si la valoración de las inversiones ha cambiado desde el semestre anterior, una justificación de tales cambios; y
 - (vi) resumen de los gastos de la Sociedad.

El primer informe semestral será el referido al primer semestre del ejercicio 2026.

- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el Valor Liquidativo de las Acciones con un detalle de su cuenta de capital.
- (c) En un plazo de seis (6) meses desde el final de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo

cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio.

3.8. Comité de Inversiones

CLS V contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por un mínimo de seis (6) miembros, que serán, en todo caso, los Ejecutivos Clave y otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) Don Javier García Cogorro;
- (b) Don Damià Tormo Carulla;
- (c) Don Julen Oyarzabal Santamarina;
- (d) Don José Antonio Mesa Cejudo;
- (e) Don Rajesh Parekh; y
- (f) Don Miles Gerson.

El Comité de Inversiones tendrá carácter consultivo y se encargará de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora oportunidades de inversión y desinversión de CLS V. La adopción de dichas propuestas se realizará mediante un análisis eminentemente científico y económico de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas.

El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses de CLS V y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de tres (3) miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar telefónicamente o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros, acuerdos que deberán reflejarse en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas de inversión y desinversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Inversiones.

Para todo lo no previsto en este Folleto Informativo y, en su caso, la Documentación Legal de la Sociedad, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

3.9. Comité de Supervisión

3.9.1. Composición

CLS V contará con un Comité de Supervisión, formado por un mínimo de cinco (5) miembros conforme a las siguientes pautas:

- (a) Los Inversores que tengan una participación igual o superior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V tendrán derecho, salvo que renuncien expresamente a ello, a formar parte del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad Gestora designará a un máximo de tres (3) Inversores en representación de los Inversores minoritarios, es decir, aquellos con una participación inferior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V.
- (c) Aquellos Inversores que, no alcanzando individualmente siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V, voluntariamente se agrupen hasta alcanzarlo podrán solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la designación de un (1) miembro del Comité de Supervisión en representación de los Inversores agrupados. La Sociedad Gestora, tras el análisis pertinente, aprobará o, en su caso, podrá denegar la solicitud.

A los efectos del presente Folleto, “**Inversor(es)**” significará conjuntamente, los Accionistas y los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos.

Solo los Inversores (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora y a los Ejecutivos Clave podrán formar parte del Comité de Supervisión.

Los Inversores en general podrán designar un (1) representante que asista a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de observador, con voz, pero sin voto, previa autorización por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión. No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en CLS V.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

3.9.2. Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés y operación vinculada relacionados con CLS V sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de CLS V y potenciales sectores de inversión y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- (c) resolver las consultas que le formule la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento de las condiciones que han de reunir las empresas objeto de inversión y, en especial, la realización de Inversiones por debajo del importe de dos millones de euros (2.000.000€);
- (d) autorizar la Inversión en Sociedades Participadas en las que algún Inversor posea una participación superior al veinte por ciento (20%);
- (e) autorizar el pago de gastos operativos de carácter extraordinario;
- (f) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones y/o desinversiones durante un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
- (g) otorgar el visto bueno a la prórroga de la duración de la Sociedad o del Periodo de Desinversión; y
- (h) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con CLS V.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de CLS V.

3.9.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de tres (3) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, una vez finalizado el Periodo de Colocación al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) días, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario incluido el correo electrónico. Por excepción, en caso de que la reunión se

convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que un tercio de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por un tercio de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Igualmente, el Comité de Supervisión podrá reunirse de manera universal con el consentimiento expreso y sin oposición de todos sus miembros, siempre que sea propuesto por la Sociedad Gestora. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. Igualmente, los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito. Dicha representación podrá otorgarse con carácter especial para cada sesión o para varias o la totalidad de las sesiones que se celebren del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión dos tercios de sus miembros. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto presentes en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

En caso de empate en las votaciones, prevalecerá la decisión respecto de la que hayan votado a favor miembros del Comité de Supervisión que representen la mayoría de los Compromisos Totales de CLS V. En caso de empate se someterá la decisión a la Junta de Accionistas.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a CLS V, de los gastos de desplazamiento que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones de secretaría y que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de

Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

4. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

4.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto y sus Estatutos Sociales (que se adjunta como **Anexo II** (los “**Estatutos Sociales**”) al presente Folleto, así como los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (conjuntamente con el Folleto y los Estatutos Sociales, la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro.

4.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

4.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de asumir la obligación de aportar a la Sociedad un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) y suscribir el acuerdo en virtud del cual asume el citado Compromiso de Inversión en la Sociedad (la “**Carta de adhesión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 7 de los Estatutos Sociales y resto de Documentación Legal.

El tamaño objetivo de CLS V será de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión adicionales siempre y cuando los Compromisos Totales de CLS V no superen la cantidad de doscientos veinte millones de euros (220.000.000,00 €).

A efectos del presente Folleto, “**CLS V**” hace referencia de forma conjunta a la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

5.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la que se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) o, si así lo ha decidido discrecionalmente la Sociedad Gestora, la cantidad de doscientos veinte millones de euros (220.000.000,00 €); o (ii) la fecha tras el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (“**Compromisos Adicionales**”) tanto de nuevos Acciones como del Promotor (los “**Accionistas Posteriores**”). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de inversión (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se lo comunicará a la CNMV si bien, en ningún caso, el Periodo de Colocación podrá tener una duración total superior a dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, en especial pero no limitado, cuando se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €).

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses de la Sociedad.

Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, las coincidentes con las siguientes:

- (a) La Fecha de Primer Cierre de la Sociedad: tendrá lugar a los tres (3) meses siguientes de la Fecha de Inscripción; y
- (b) La fecha de Cierre Final de la Sociedad: tendrá lugar en la fecha en que finalice el Periodo de Colocación.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Accionistas Posteriores procederán a suscribir Acciones de la Sociedad y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los Accionistas y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus

Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que haya suscrito las Acciones de la Sociedad.

A efectos de este Folleto, “**Comisión de Gestión**” hace referencia a la comisión en el apartado 10 de este Folleto.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, deberán aportar a la Sociedad una prima equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Accionista Posterior aporte a la Sociedad a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las Acciones de la Sociedad (la “**Prima de Ecuilización**”). La Prima de Ecuilización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Primer Cierre.

Asimismo, la Prima de Ecuilización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. La Sociedad abonará la Prima de Ecuilización pagada por el Accionista Posterior entre los Inversores anteriores, es decir, los Accionistas y los accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de su participación en la suma de los compromisos de inversión de los Inversores anteriores en CLS V y ponderando la fecha de su incorporación a CLS V. La Sociedad Gestora podrá libremente determinar la no exigibilidad de la referida Prima de Ecuilización. Asimismo, cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio de la Sociedad, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por la Sociedad no se considerarán Distribuciones de la Sociedad.

Por lo que respecta al cálculo del Retorno Preferente:

- (a) En cuanto a los Accionistas Posteriores que suscriban entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Primer Cierre, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Inscripción; y
- (b) En cuanto a los Accionistas Posteriores que suscriban entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Primer Cierre.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá el carácter de cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Acciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

5.2. Desembolso de las Acciones

Durante la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Accionistas que aporten a la Sociedad hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos de Inversión, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones de la Sociedad, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y/o la Comisión de Gestión.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de Acciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, y/o a realizar aportaciones a los fondos propios de la Sociedad, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha máxima que figure en la solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista con una antelación mínima de quince (15) días (la “**Solicitud de Desembolso**”).

Las Acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas Acciones que los nuevos Accionistas deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Los Accionistas se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Acciones de la Sociedad, incrementar el valor de suscripción de las mismas y/o realizar aportaciones a fondos propios de la Sociedad, según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de la Documentación Legal.

5.3. Reembolso de Acciones

Como norma general, los Accionistas podrán obtener el reembolso íntegro de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Por decisión de la Sociedad Gestora, las Acciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación de la Sociedad a los efectos de facilitar Distribuciones a los Accionistas en el marco de la Documentación Legal. Así, se reembolsará a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas realizándose en proporción a sus respectivas Acciones en la Sociedad. Esta previsión se entiende sin perjuicio de las especialidades en relación con las Distribuciones a favor de los titulares de Acciones de Clase B previstas en la Documentación Legal.

6. **Las Acciones**

6.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos (“**Inversor Apto**”), aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- (b) reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

La participación de entidades públicas en la Sociedad estará en todo momento y durante toda la vida de la Sociedad supeditada a la participación mayoritaria (de más del cincuenta por ciento (50%)) de inversores privados en la Sociedad.

6.2. Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones Clase A y Acciones Clase B, con valor nominal de 0,01€ por acción, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 6.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión y firma de la Carta de Adhesión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones, incrementar el valor de suscripción de las mismas y/o realizar aportaciones a fondos propios de la Sociedad, todo ello en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas.

6.3. Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones Clase A y Acciones Clase B. Las Acciones Clase A serán suscritas con carácter general por los inversores de la Sociedad y las Acciones Clase B, en la medida que tienen características distintas a las acciones generales de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal, solo podrán ser suscritas por el Promotor, por las sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Promotor o personas o entidades que a tal efecto designe libremente el Promotor siempre y cuando sean inversores profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €) cada una de ellas.

6.4. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones Clase A y las Acciones Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las siguientes reglas de prelación de las Distribuciones (las “**Reglas de Prelación**”).

Las Distribuciones correspondientes a los Accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior,
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación);
 - (ii) un doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - (iii) un ocho por ciento (8%) a los titulares de las Acciones Clase B a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase B**”).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los Accionistas generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida de la Sociedad se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los titulares de las Acciones Clase B deberán abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los titulares de Acciones Clase B que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por los titulares de Acciones Clase B a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). Los titulares de Acciones Clase B reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad de conformidad con las Reglas de Prelación.

A efectos del presente Folleto,

“Retorno Preferente” significará la cantidad equivalente a una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) (calculada diariamente sobre la base de 365 días y mediante capitalización compuesta) aplicada sobre el importe del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista que no haya sido previamente reembolsado mediante Distribuciones. A los efectos de computar el momento de inicio del devengo del Retorno Preferente (desembolso) y del momento de finalización del devengo del Retorno Preferente (Distribución), con objeto de que sean iguales para todos los Accionistas:

- en el momento del desembolso coincidirá: (i) respecto de la aportación inicial del Promotor, con la Fecha de Inscripción; (ii) respecto de los Compromisos Adicionales en cuanto al desembolso/s inicial/es se estará a lo dispuesto en el apartado 5.1 del Folleto; (iii) respecto de los desembolsos posteriores derivados de Solicitudes de Desembolsos, con la fecha de remisión de la Solicitud de Desembolso, debiendo los Accionistas atender la misma en el plazo de quince (15) días; y,
- el momento de la Distribución coincidirá con la fecha de adopción del acuerdo de Distribución por el órgano de administración de la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho acuerdo haya sido adoptado en los quince (15) días previos al pago de la Distribución, en caso contrario se devengará Retorno Preferente por el plazo que exceda de los citados quince (15) días).

“Distribución(es)” significará cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe por cualquier medio, incluyendo entre otros, la devolución de aportaciones (ya sea mediante el reembolso de Acciones o la reducción del valor de las Acciones), las distribuciones de resultados (incluyendo dividendos a cuenta), de reservas o de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se

considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

“**Comisión de Éxito**” hace referencia a la comisión descrita en el apartado 6.2 c)(ii) de este Folleto.

6.5. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de sesenta (60) días tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión. A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a quinientos mil euros (500.000,00 €);
- (b) los importes en espera de Distribución pueden ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en la Documentación Legal; o
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Acciones de cada clase mediante la fórmula que discrecionalmente decida la Sociedad Gestora ya sea (i) el reembolso de Acciones; (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

6.6. Distribuciones provisionales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones provisionales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, la Sociedad

estará autorizada a disponer de dichos importes y los Accionistas obligados a reintegrarlos.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución provisional, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) las distribuidas a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido para realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) las distribuidas a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) las distribuidas a los Accionistas en el contexto de la liquidación de la misma en los términos previstos por la Documentación Legal;
- (d) las desembolsadas a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con el apartado 5.1 anterior, pueden ser objeto de Distribuciones provisionales;
- (e) las eventualmente percibidas por la Sociedad en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en la Documentación Legal; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como Distribución provisional a su discreción.

La cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones provisionales realizadas en cada momento, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los importes totales Distribuidos (incluidos los Distribuidos como Distribución provisional). Como excepción, no se tendrán en cuenta a efectos de este límite las Distribuciones provisionales de los apartados (d) y (e) anteriores.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *las International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines* aprobadas por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

El Valor Liquidativo de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción (siempre y cuando la

misma tenga lugar tras la finalización del Periodo de Colocación), o reembolso de Acciones.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión de la Sociedad.

A efectos de determinar los resultados de la Sociedad, la valoración del activo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Documentación Legal y la normativa aplicable.

8. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de inversión de la Sociedad

9.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones en acciones, participaciones o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción o adquisición de aquellas, de empresas de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la bolsa de valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

9.2. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La estrategia de inversión de CLS V se centra en una combinación de diferentes etapas del desarrollo de las empresas. El objetivo es equilibrar el riesgo y maximizar el retorno, invirtiendo/creando empresas innovadoras que operan en ámbitos de alto crecimiento y que tienen el potencial de transformar industrias clave como la biotecnología y la salud.

En cuanto a las fases de desarrollo, CLS V se enfocará en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, especialmente etapas de maduración (rondas series A – B y sucesivas), aunque se valorarán oportunidades desde *post-semilla* hasta potenciales rondas de financiación previas a salidas a bolsa (*crossover*), fundamentalmente de Sociedades Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de las Entidades de Capital Riesgo.

CLS V invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida (*healthsciences*) y de la salud (*healthcare*), en particular en el sector de las terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, medicina de precisión, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas, farmacéuticas e industriales y de fabricación, así como servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria, salud digital y tecnologías relacionadas con la IA (*Inteligencia Artificial*) aplicada al ámbito *healthsciences* y *healthcare*. Las Inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en tecnologías disruptivas que requieran una inyección de capital y/o un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado en los sectores objetivo de CLS V.

En caso de existir dudas sobre si una empresa objeto de inversión reúne las condiciones indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora consultará al comité de supervisión de CLS V, cuya decisión será vinculante.

En particular, CLS V realizará Inversiones por importe de al menos dos millones de euros (2.000.000,00 €) o superior, coinvirtiéndose la Sociedad con los Vehículos Paralelos a *pro rata* de su tamaño definitivo en relación con los Compromisos Totales de CLS V. La Sociedad podrá realizar Inversiones por importe inferior al indicado siempre que cuente con la aprobación del comité de supervisión de CLS V. A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá realizar Inversiones desde la Fecha de Inscripción, aunque el Periodo de Colocación no haya concluido.

CLS V invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

9.3. Ámbito geográfico

CLS V invertirá mayoritariamente en España, y en particular, invertirá al menos la mayoría de Compromisos Totales de CLS V que hayan sido destinados a la realización de Inversiones en Empresas Españolas (el “**Compromiso de Inversión en España**”). Con observancia de lo anterior, CLS V podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, CLS V no invertirá en compañías domiciliadas en Paraísos Fiscales.

A efectos del presente Folleto,

“**Empresa(s) Española(s)**” significará entidades que desarrollen su actividad estratégica y tengan su sede social en España.

“**Paraíso(s) Fiscal(es)**” significará cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

9.4. Sectores excluidos

CLS V no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos;
- (b) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable a CLS V o a la Sociedad Participada de que se trate);
- (c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (d) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (e) casinos de juego y empresas similares; o
- (f) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador que cumplan alguna de las siguientes características: (i) se encuentren específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando CLS V apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación.

9.5. Diversificación

Con carácter general, las Inversiones de CLS V deberán estar lo suficientemente diversificadas como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

En todo caso, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en el momento de la Inversión en una misma Sociedad Participada. Esta restricción no será de aplicación durante los primeros tres (3) años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y se calculará en los términos de la Ley 22/2014.

La Sociedad no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

9.6. Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, solo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

9.7. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (b) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito de la Sociedad, en cualquier momento, no deba superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

La Sociedad Gestora podrá renunciar a cualquiera de las condiciones anteriores siempre que cuente con la autorización de la Junta de Accionistas aprobada por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de Inversión.

9.8. Régimen de coinversión

9.8.1. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores (incluyendo sin limitación otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, asesorados, gestionados o no por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en el supuesto en que (i) la cantidad requerida para la correspondiente Inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para la Sociedad de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente o (ii) cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente para el éxito del proyecto. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de terceros inversores (distintos de las entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades

financieras públicas o inversores institucionales. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito.

Alternativamente, la Sociedad Gestora, siempre que lo considere en interés de la Sociedad, podrá ofrecer discrecionalmente oportunidades de coinversión a Accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Inversión en la Sociedad si la oportunidad de inversión excede el importe que el comité de inversiones de CLS V considere adecuado para la Sociedad. En el supuesto de que alguno de ellos renunciara a la oportunidad de coinversión, su parte proporcional se repartirá, también a prorrata, entre aquellos que si hubieran decidido acudir a la coinversión. Los Accionistas coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de los Accionistas coinversores adicional a la cantidad coinvertida. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito que en todo caso será acordada en términos de mercado y que deberá ser igual para todos los coinversores de una misma operación.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los Accionistas con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión de la Sociedad.

9.8.2. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar, administrar o asesorar Vehículos Paralelos y que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de CLS V, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y comisiones que correspondan entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha Inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

A efectos de este Folleto,

“**Vehículo(s) Paralelo(s)**” significará Columbus Life Sciences Fund V, F.C.R., fondo de capital riesgo inscrito en el Registro Administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV con el número 545 (el “**Fondo**”) y cualesquiera otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas *vis-à-vis* al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a la Documentación Legal de la Sociedad.

Los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

La documentación legal de los Vehículos Paralelos (p.ej. reglamentos de gestión, estatutos sociales, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que la Documentación Legal establece para la Sociedad.

La Sociedad podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un partícipe/accionista posterior en los Vehículos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de CLS V durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de los Vehículos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con lo dispuesto en la Documentación Legal.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se

correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones provisionales con los efectos previstos en la Documentación Legal.

A efectos de este Folleto, “**Coste de Adquisición**” significará el importe efectivamente invertido por la Sociedad y los Vehículos Paralelos para la adquisición de una nueva Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por la Sociedad y/o los Vehículos Paralelos directa o indirectamente o por la Sociedad Gestora en su nombre.

9.9. Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otras entidades. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

Además, CLS V podrá coinvertir con otras entidades o vehículos de inversión gestionados o no, asesorados o no, por la Sociedad Gestora -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los coinversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

9.10. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **Anexo I** del presente Folleto.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos y medio por ciento (2,5%) durante la vida de la Sociedad y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de la Sociedad (la “**Fecha de Disolución**”). El importe de la Comisión de Gestión se calculará, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma que correspondan, sobre los Compromisos Totales de la Sociedad.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la Fecha de Disolución de la Sociedad, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un cero veinticinco por ciento (0,25%) anual. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Disolución de la Sociedad no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural, el ajuste en la Comisión de Gestión descrito resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Inversión el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción de la Sociedad y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

10.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las Reglas de Prelación.

10.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir contraprestación económica adicional a la Comisión de Gestión de las Sociedades Participadas de la Sociedad.

11. Gastos a pagar por la Sociedad

11.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero con uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales de CLS V. Se excluye a efectos del cálculo del referido límite, el IVA aplicable a los Gastos de Establecimiento. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

Se entenderá que son Gastos de Establecimiento de la Sociedad todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad y la suscripción de los Compromisos de Inversión por los Accionistas incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notaría y registro), preparación de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos, en su caso, los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios que, en su caso, serán soportados por la Sociedad Gestora.

11.2. Gastos de organización y administración

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del comité de supervisión de CLS V, del comité de inversiones de CLSV y de la Junta de Accionistas de la Sociedad, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las Inversiones. Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due*

diligence), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas o Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, la Sociedad y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* todos los gastos pagados a terceros. Se entenderán comprendidos dentro de los Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación preliminar a la Inversión por el comité de inversiones de CLS V, incluso si la misma se encuentra sujeta a la realización de las correspondientes comprobaciones o proceso de *due diligence*.

En la medida de lo posible, los Gastos Operativos se prorratearán entre los vehículos que conformen CLS V en función de su tamaño definitivo, a excepción de aquellos gastos particulares que sean imputables única y directamente a la propia Sociedad, hasta un importe máximo de doscientos veinte mil euros (220.000,00 €) por año natural durante el Periodo de Inversión y de ciento setenta y seis mil euros (176.000,00 €) por año natural a partir del año siguiente a aquel en el que se haya cerrado el Periodo de Inversión. Se excluye a efectos del cálculo de los límites establecidos, el IVA aplicable.

Estas cantidades máximas podrán ser incrementadas a solicitud motivada de la Sociedad Gestora presentada al comité de supervisión de CLS V con anterioridad a ser acometidos, quien procederá a su aprobación y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el límite cuantitativo de que se trate se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación inicial a la Inversión por el comité de inversiones de CLS V, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran los límites máximos previstos en este apartado si la solicitud de ampliación de la cuantía máxima no es aprobada por el comité de supervisión de CLS V.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con la Documentación Legal, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

11.3. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud del artículo 42.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Se deberá recabar la aprobación del comité de supervisión

de CLS V cuando el importe a percibir por la Sociedad Gestora exceda de veinte mil euros (20.000,00 €) al año.

Asimismo, las sociedades pertenecientes al grupo, de hecho y de derecho, de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L. podrá prestar en condiciones habituales de mercado: (i) a la Sociedad los servicios de contabilidad y fiscalidad; y (ii) a las Sociedades Participadas por la Sociedad, los servicios de consultoría (estratégica, desarrollo de negocio, financiera y científica), contabilidad, fiscalidad, laboral y apoyo legal, etc.

La Sociedad Gestora supervisará de forma intensiva a las Sociedades Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

ANEXO I

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>

ANEXO II
Estatutos Sociales
(sigue documentación adjunta)



IW7691878

03/2025

ESTATUTOS SOCIALES DE COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A..

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación COLUMBUS LIFE SCIENCES V PARALLEL I, S.C.R., S.A. (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los "Estatutos Sociales") y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado ("LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") en los términos previstos en la LECR y ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14 de la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las previstas en el artículo 9.2 de la LECR y las complementarias del artículo 10 de la LECR.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ("CNAE"), la Sociedad realizará la actividad principal de "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares", actividad regulada en la lista del CNAE correspondiente con el número 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de personas o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social y página web corporativa

La Sociedad tendrá su domicilio en ronda de Guglielmo Marconi 8, 46890 de Paterna (Valencia).

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Conforme al artículo 11.bis de la LSC, la Junta General podrá acordar que la Sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el Órgano de Administración la elección de la dirección URL o sitio en internet de la página web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los accionistas. Al Órgano de Administración de la Sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad será indefinida.

Como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), representado por 120.000.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambos inclusive de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una. Las acciones están totalmente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal en el momento de su constitución.

El desembolso del resto del capital social se realizará en una o varias veces dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Los desembolsos adicionales al capital social mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión, de la sociedad de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

a) Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

b) Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión en la Sociedad.

Se entenderá por "Compromiso(s) de Inversión" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma, mediante su aportación al capital social.

Artículo 7. Régimen de transmisión de las acciones



IW7691879

03/2025

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las acciones que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora (la "Transmisión/es").

a) Transmisiones *inter vivos*

El accionista que tenga la intención de transmitir sus acciones (la "Parte Transmitente") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora con carácter previo a la transmisión. Será libre la Transmisión de acciones por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que la Parte Transmitente, o en favor de sociedades en las que el accionista, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento (50%). Serán libres, asimismo, las Transmisiones por parte de un accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora que la Parte Transmitente.

Cualquier otra Transmisión de acciones requerirá la autorización previa por escrito del Órgano de Administración, que decidirá si se rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y el desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al compromiso de inversión vinculado a las acciones de la Sociedad. La Transmisión no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de normas aplicables al accionista.

La Parte Transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "Acciones Propuestas") y (iii) el precio y la forma de pago. Dicha notificación deberá estar firmada por la Parte Transmitente y por el adquirente.

El Órgano de Administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en dentro de un plazo de un (1) mes tras la recepción de dicha notificación enviada por la Parte Transmitente de conformidad con el párrafo anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, el Órgano de Administración no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor de la Parte Transmitente.

b) Transmisiones forzosas y *mortis causa*

En caso de que las acciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna acción o acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de accionista. Únicamente por motivos regulatorios de conveniencia o idoneidad del accionista propuesto o de prevención de blanqueo de capitales, el Órgano de Administración podrá presentar un potencial adquirente de las acciones objeto de Transmisión forzosa o *mortis causa* o, incluso, adquirir las por

la Sociedad misma, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto, según corresponda, en los artículos 124 y 125 de la LSC.

c) Cargas y gravámenes

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes voluntarios sobre las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

d) General

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.1. Ámbito sectorial

La Sociedad realizará inversiones en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, especialmente en etapas de maduración (rondas series A – B y sucesivas), aunque se valorarán oportunidades desde post-semilla hasta potenciales rondas de financiación previas a salidas a bolsa (crossover), fundamentalmente de sociedades participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de las entidades de capital riesgo.

La Sociedad invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida (healthsciences) y de la salud (healthcare), en particular en el sector de las terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, medicina de precisión, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas, farmacéuticas e industriales y de fabricación, así como servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria, salud digital y tecnologías relacionadas con la IA (Inteligencia Artificial) aplicada al ámbito healthsciences y healthcare. Las inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en tecnologías disruptivas que requieran una inyección de capital y/o un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado en los sectores objetivo de la Sociedad.

9.2. Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá mayoritariamente en España. No obstante, la Sociedad podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, la Sociedad no invertirá en compañías domiciliadas en Paraísos Fiscales.

9.3. Sectores excluidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

IW7691880

03/2025



- (a) la utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos;
- (b) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad Participada de que se trate);
- (c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (d) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (e) casinos de juego y empresas similares; o
- (f) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador que cumplan alguna de las siguientes características: (i) se encuentren específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando la Sociedad apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación.

9.4. Diversificación

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad participada. Esta restricción no será de aplicación durante los primeros tres (3) años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y se calculará en los términos de la Ley 22/2014.

La Sociedad no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo Grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

9.5. Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, solo podrá conceder otras formas de financiación a sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

9.6. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (b) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito de la Sociedad, en cualquier momento, no deba superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

9.7. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aún superando el umbral de veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160.f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de activos previstos en el artículo 9 de la LECR.

TÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Órgano de Administración

Artículo 11. Clases de juntas generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social de las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Competencia para convocar

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 13. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha página web corporativa no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas y que haga posible a estos el

IW7691881

03/2025



conocimiento de la convocatoria, en el domicilio que hayan designado al efecto en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

Una vez que dicha página web corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, la convocatoria de la Junta General se publicará mediante su inserción en dicha web corporativa.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales, se hubiera creado en la página web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas Generales podrá realizarse, dentro de la citada página web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas de la Sociedad.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la página web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. Del mismo modo, se podrá poner a disposición de los accionistas la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta General mediante su depósito en la página web corporativa, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14. Asistencia y representación. Voto a distancia

a) Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la

Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, será posible asistir a la Junta General mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

b) Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

Artículo 15. Junta exclusivamente telemática

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los

03/2025



0,15 €



derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto.

Para ello, en el anuncio de convocatoria de la Junta General se informarán de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde se radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 16. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fueran un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17. Votación separada por asuntos

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., la dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 18. Mayorías para la adopción de acuerdo

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representando supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentren en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 19. Del Órgano de Administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.

- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 20. Competencia del Órgano de Administración

Es competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 21. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 22. Retribución del Órgano de Administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la presentación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicables.

Artículo 23. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres

IW7691883

03/2025



0,15 €



(3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249.bis de la LSC.

Artículo 24. Delegación de la gestión

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECLER, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, constituida de conformidad con la LECLER e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 107, con domicilio social en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia) (la "Sociedad Gestora").

El acuerdo de delegación a favor de la Sociedad Gestora adoptado por la Junta General o, por su delegación, por el Órgano de Administración será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. Este acuerdo no eximirá al Órgano de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente le impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables.

por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital. La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV del eventual acuerdo de la Junta General o, por su delegación, del Órgano de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 25. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un (1) año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26. Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General o el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348.bis de la LSC.

Artículo 28. Obligaciones de información, de auditoría y contables

Conforme lo previsto en el artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LECR, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la Sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29. Disolución y liquidación de la Sociedad

03/2025



IW7691884

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

Artículo 31. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales

ANEXO III
Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
7. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión

11. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
20. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.